

RCU-SO-008-No.170-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)."

(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio



de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un



órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 50, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución en un medio que garantice su difusión masiva";

Que, el artículo 51, de la Ley ibídem, determina: "Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos(...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, mediante oficio VRA-DCZ-2018-025 de fecha 26 de febrero de 2018, la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Mg., solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución y Presidente del OCAS, en calidad de Vicerrectora Administrativa y como miembro del Órgano Colegiado Académico Superior de la institución, considere algunas sugerencias para el desarrollo de los proceso del Consejo Universitario con el fin de que se implanten directrices que contribuyan al adecuado funcionamiento de este Órgano Superior;

Que, mediante oficio VRA-DCZ-2018-205 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Mg., Vicerrectora Administrativa solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PHD., Rector de la Institución y Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior, lo siguiente: "Se considere la aplicabilidad de las propuestas referentes a las actuaciones del OCAS a fin de que se lleve a efecto una adecuada planificación en lo que respecta a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario. Así mismo menciona que el Consejo Administrativo en la sesión ordinaria No.007, de fecha 09 de diciembre del 2016, resolvió: "Que las Sesiones Ordinarias de Consejo Administrativo se las continúe realizando el último viernes de cada mes, en la sala de sesiones de Vicerrectorado Administrativo, y de manera verbal el Consejo Universitario acordó "que las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se realizarán el último jueves de cada mes". Además existe la novedad que varias convocatorias del OCAS han coincidido en fecha y hora con las del Consejo Administrativo, acción que ha limitado la participación de los miembros, ya que algunos de sus miembros son integrantes también del Consejo Universitario, por tal razón es necesario que haya la debida planificación en lo que respecta a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del OCAS, ya que de esta





manera se permitirá una mayor y responsable asistencia de cada uno de los miembros de ambos cuerpos colegiados”;

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-6355-M, con fecha 28 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, oficio No. VRA-DCZ-2018-2015 de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa, para que sea incorporado en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del OCS;

Que, en el Orden del Día de la Octava Sesión Ordinaria del OCS, de fecha 28 de septiembre de 2018, consta como punto: **4.5. Oficio VRA-DCZ-2018-0205 de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la Uleam, respecto a la planificación de las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;** y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio VRA-DCZ-2018-0205 de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD, Vicerrectora Administrativa de la Uleam, respecto a la planificación de las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y que las recomendaciones sean acogidas por la Secretaría General en el ámbito de sus competencias.

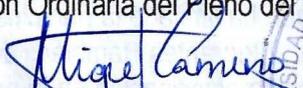
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Uleam.

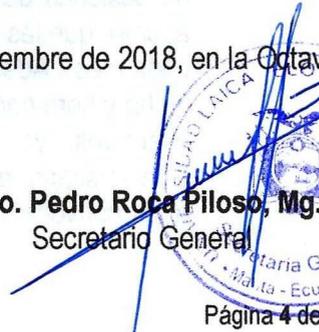
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



Página 4 de 4